

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de
dos mil veintidós (2022).

REF: REIVINDICATORIO DE JOSE ANACLETO TORES AVILA
CONTRA SALVADOR NORBEY GUERRERO No.2019-0025

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

*De conformidad con lo previsto en el Art.314 del C.G.P. Se
acepta el desistimiento de la presente demanda, en
consecuencia se*

*Decreta la terminación del presente proceso por desistimiento
Art.314 del C.G.P.*

Ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

*De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la
entidad solicitante.*

*Sin condena en costas por la coadyuvancia del tercero
incidente, y como quiera que el demandado no ha sido
notificado.*

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 031 se notifica no Estado.
Fecha: 28 FEB 2022

031